



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

Demandante: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P (Cesionaria de INTERCONEXION ELECTRICA)

Demandado: JUAN MANUEL CAICEDO RODAS

Radicación: 19001310300620130007200

Decretada como fuera la prueba pericial solicitada por la parte demandada dentro de presente asunto, y designados para rendir prueba conjunta los peritos, DIELA MARGARITA CARDONA MEDINA y JUAN CARLOS PERAFAN RUIZ, quienes allegan al Despacho cuenta de cobro a cargo de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO por valor de \$5.500.000 para cada uno, como honorarios al dictamen rendido, para resolver sobre su solicitud se,

CONSIDERA:

Establece el art. 363 del C.G.P

"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. (...)"

Quiere decir entonces, que no es procedente la cuenta de cobro presentada por los peritos en este asunto, como quiera que es al Despacho a quien corresponde fijar los honorarios de conformidad con el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez se lleve a cabo la contradicción del dictamen en la audiencia convocada, que es cuando se tendría como finalizada la prueba encomendada.

Se ha de tener en cuenta que es a la parte solicitante de la prueba a quien corresponde asumir los costos y gastos que la misma genere; por lo que para el caso, la prueba pericial decretada lo fue atendiendo solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, contenida en el escrito de contestación de la demanda y por consiguiente es a su representado, señor JUAN MANUEL CAICEDO RODAS, a quien corresponde asumir los costos de la prueba pericial que pretende hacer valer dentro del presente asunto, por lo que de esta forma se resolverá la solicitud elevada por los peritos citados y la manifestación que de ella hiciera el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la improcedencia de las cuentas de cobro presentadas por los peritos DIELA MARGARITA CARDONA MEDINA y JUAN CARLOS PERAFAN RUIZ, de acuerdo a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR que la fijación de honorario periciales, se hará una vez surtida la contradicción en audiencia del dictamen rendido por los peritos designados, de conformidad con el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Los honorarios a señalar en la oportunidad procesal, estarán a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 147 hoy 27 de septiembre de 2022 desde las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria